



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERISTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA I.E. N°30234 "ROBERTO QUISPE POMALAZA" DEL DISTRITO DE QUILCAS

Conste por el presente documento: El convenio de cooperación que suscriben de parte de la Universidad Nacional del Centro Perú, con RUC N° 2014551095, debidamente representado por su Rector Dr. Moisés Vásquez Caicedo Ayras, identificado con DNI N.º 07919052 y autorizado mediante resolución N.º 011-2015-AUT- UNCP fijando su domicilio legal en la Av. Mariscal Castilla N°3909 – 4089 Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín, que en adelante se denominará UNCP; y de la otra parte LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°30234 "ROBERTO QUISPE POMALAZA" DEL DISTRITO DE QUILCAS, con código modular N°0382317, representado por su director Mag. Dimas Augusto Quispe Cahuana, identificado con documento de identidad N°31042876, fijando como domicilio legal la avenida Los Incas N°138 del Distrito de Quilcas, Provincia de Huancayo, Región Junín, de la república de Perú; que en adelante se denominará "LA ESCUELA" en términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes:

La UNCP es una institución estatal de derecho público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N°46 del 16 de diciembre de 1959, nacionalizada el 2 de enero de 1962 con Ley N° 13827, la Constitución Política del Perú, la ley Universitaria N°30220 y de sus normas internas (Estatuto y Reglamentos); tiene como fines, la formación profesional, la investigación, extensión cultural y proyección Social, así como la educación continua y contribuir al desarrollo humano, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.



La "ESCUELA" es una institución de gestión estatal sin fines de lucro dependiente del Ministerio de Educación. Promotor de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimento de sus fines, teniendo como fundamento legal, la Ley N°28044, Ley General de Educación.

CLÁUSULA SEGUNDA: Base legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley N°28044 Ley General de Educación.
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNCP
- D.L. N°719 Ley de Cooperación Técnica Internacional





- Reglamento del D.L. N°719
- Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional N°27692 – Resolución Directoral Ejecutiva N° 1262004/ APCI – DE-Directiva N° 002-2004-APCI/DE

CLÁUSULA TERCERA: Responsables y coordinadores:

Por la "UNCP": Responsable Ing. Omar Galarza Leiva - Jefe de la Oficina General de Proyección Social y Transferencia Tecnológica.

Por "LA ESCUELA": el Lic. Dimas Augusto Quispe Cahuana- Director

Los nombrados en el presente, asumen la responsabilidad total; tanto de la formulación de proyectos específicos que deriven de este, dentro de los plazos previstos, así como la conducción, control, evaluación e información del avance.

CLÁUSULA QUINTA: Duración

El presente convenio de cooperación tendrá una duración de tres años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, y podrá ser renovado por acuerdo de las partes, por el periodo que se determine.

CLÁUSULA SEXTA: Objetivos:

Generales:

Establecer las bases de cooperación y apoyo recíproco entre la UNIVERSIDAD y LA ESCUELA para contribuir en la formación de los alumnos; propendiendo a la profesionalización a través de la realización de prácticas pre profesionales, proyección social, investigación, desarrollo de tesis, con sujeción estricta a la Ley Universitaria y normas vigentes.

Específicos:

- a) Hacer realidad la interacción entre ambas instituciones en los diferentes aspectos del desarrollo humano y productivos.
- b) Aunar esfuerzos y potencialidades en pro del desarrollo de ambas instituciones.
- c) Contribuir a la formación de los estudiantes, mediante la aplicación de conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos en las acciones de intervención profesional acorde a los lineamientos de ambas instituciones.
- d) Incentivar y promover la investigación, principalmente en los campos educativo, administrativos, sociales y otros relativos.







e) Motivar la prestación de servicios y el desarrollo humanístico en los estudiantes, con proyección a la familia y comunidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Beneficiarios:

- Directos: Los alumnos y docentes de la UNCP; además de los alumnos, profesores, padres de familia y pobladores del distrito de Quilcas.
- Indirectos: Toda la población del distrito indirectamente comprometida.

CLÁUSULA OCTAVA: Responsabilidad de las partes:

De la UNCP:

- a) Apoyo con los docentes y estudiantes de las diversas facultades a través de Proyección Social, Asistencia Técnica, Prácticas Pre y Profesionales, Investigación y Desarrollo de Tesis para la formulación y aplicación de proyectos de investigación y de producción en el distrito.
- b) Los alumnos y egresados practicantes de la Facultad de Educación, y aquellos que realicen Proyección Social, Investigación y Desarrollo de Tesis asistirán con indumentaria apropiada para la actividad que realicen.
- c) La evaluación académica estará a cargo de ambas instituciones, bajo la responsabilidad de los directos responsables.
- d) Conservar el mobiliario tal y como se les hace entrega a los beneficiarios por las prácticas pre profesionales, de proyección social, investigación y desarrollo de tesis.

De "LA ESCUELA":

- a) Otorgará prácticas Pre Profesionales y profesionales a estudiantes y egresados de la UNCP
- b) Brindar facilidades a los grupos de Proyección Social y de Investigación de la UNCP.
- c) Se compromete a facilitar al estudiante los medios y herramientas necesarias para el desarrollo de sus tareas; además de pasajes y refrigerio; siempre y cuando la actividad sea mayor a 4 horas por día, o sean actividades de investigación.
- d) Brindar, asistencia de salud de primeros auxilios a estudiantes, egresados y profesionales que requieran atención durante el periodo de apoyo a la escuela.
- e) Brindar a través de sus trabajadores, la orientación profesional necesaria a los estudiantes, cumpliendo así con la función y labor formativa.









El (la) estudiante y/o egresado está obligado (a) a cumplir con lo siguiente:

- a) Elaborar el Plan de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales.
- b) Diseñar y aplicar los instrumentos y técnicas de evaluación.
- c) Cumplir con el horario pactado entre ambas instituciones para la realización de las prácticas, investigación o desarrollo de tesis.
- d) Respetar u cumplir con las normas de LA ESCUELA, así como las normas de bioseguridad en el trabajo.
- e) Desarrollar eficazmente la actividad en que consistan las prácticas, investigación o desarrollo de tesis y seguir las orientaciones de del coordinador de las mismas, siempre que estén relacionadas con las líneas de trabajo correspondiente.
- f) Presentar el informe final sobre el desarrollo y resultado de sus prácticas pre y/o profesionales, investigación, desarrollo de tesis o asistencia técnica.

Así mismo el (la) estudiante y/o egresado tiene derecho a:

- a) A obtener un certificado que acredite la realización de las prácticas, investigación, desarrollo de tesis o asistencia técnica. Y obtener permiso para acudir a las convocatorias de exámenes que le afecten.
- b) Pasajes y refrigerios en concordancia con el ítem C de la cláusula octava (responsabilidades de "LA ESCUELA").

CLÁUSULA NOVENA: Operatividad

La modalidad de ejecución y la programación (cronograma) de cada actividad será coordinada de manera directa entre los actores en la Oficina General de Proyección Social y Transferencia Tecnológica de la UNCP o LA ESCUELA.

CLÁUSULA DÉCIMA: Financiamiento:

El financiamiento de las acciones que enmarca el presente convenio, estará sujeto al apoyo que pueda brindar LA ESCUELA, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Presupuesto:

LAS PARTES conviene precisar que, tratándose de un convenio marco de cooperación interinstitucional, éste no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.







CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Resolución:

El CONVENIO podrá ser resuelto por las siguientes razones:

- Por mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas debido al CONVENIO, con una anticipación no menor de 30 días.
- Por causa de fuerzas mayor que imposibiliten su cumplimento, con conocimiento y autorización de ambas partes.
- No obstante, cada parte contratante podrá rescindir este CONVENIO con efecto inmediato en caso de violación sustancial del mismo. La resolución así establecida no afectara la ejecución de los acuerdos puntuales que se hayan celebrado en el marco del CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Modificación

Cualquier modificación a los términos del presente CONVENIO requiere del consenso expresado por escrito de las partes del mismo. Este deberá formalizarse mediante adenda que se adjuntará al CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Ley Aplicable y Solución de Controversias

- Las partes declaran que todo lo expresado en el presente documento se sujeta a su interpretación y las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú y, en general a la normatividad peruana aplicable.
- En caso de que susciten controversias o dificultades en la Ejecución del CONVENIO, las partes acuerdan solucionarlas mediante mecanismos del trato directo conciliador entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Comunicaciones

Toda la comunicación entre las partes, deberá ser remitida a los domicilios indicados en la parte introductoria del CONVENIO.

En señal de conformidad, se suscriben en (04) ejemplares, en la ciudad de Huancayo a los 20 días del mes de octubre de 2017

Dr. Moisés Vásquez Caicedo Ayras Rector

Universidad Nacional del Centro del Perú

Mg. Dimas A. Quispe Cahuana Director

I.E.N°30234 "Roberto Quispe Pomalaza"